



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3161 DE 2020

(16/09/2020)

“Por la cual se implementan procedimientos y mecanismos excepcionales de giro de recursos necesarios para optimizar su debido flujo en el SGSSS, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 41 de la Ley 489 de 1998, los numerales 7 y 15 del Decreto 1429 de 2016, en desarrollo de lo establecido en el artículo 20 del Decreto Legislativo 538 de 2020, modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 800 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la declaratoria realizada el 1 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, sobre el brote del coronavirus COVID-19 como una pandemia, el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, medida que se prorrogó mediante la Resolución 844 de 2020 y mediante la Resolución 1662 de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020, “Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud”. El decreto, entre otros aspectos, autorizó a la ADRES para ministrar y ejecutar los recursos que se destinen para atender la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Coronavirus COVID-19 o aquellos que se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria.

Que el artículo 11 del Decreto Legislativo 538 de 2020 creó el reconocimiento económico temporal para el talento humano de salud que preste servicios durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el COVID-19, y autorizó a la ADRES para administrar y operar el pago del referido reconocimiento económico, de acuerdo con el reglamento definido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 12 del referido decreto legislativo igualmente autorizó a la ADRES el reconocimiento de recursos adicionales por concepto de incapacidades asociadas a enfermedades generales de origen común derivadas del diagnóstico confirmado por COVID-19, previo reconocimiento por parte de las EPS y EOC, según los términos y condiciones definidos por la ADRES.

Que a través del artículo 14 del decreto en mención, reglamentado por los artículos 10 y 11 del Decreto 1109 de 2020, se estableció la compensación económica temporal para los afiliados al Régimen Subsidiado con diagnóstico confirmado de

RESOLUCIÓN NÚMERO 3161 DE 2020 HOJA No. 2

Por la cual se implementan procedimientos y mecanismos excepcionales de giro de recursos necesarios para optimizar su debido flujo en el SGSSS, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19

Coronavirus COVID-19 y se dispuso que la ADRES debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el beneficio, reconocerlo y pagarlo en los términos y condiciones definidos por ella.

Que el mencionado Decreto 1109 de 2020 crea formalmente el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible (PRASS) como una estrategia complementaria al seguimiento de casos y contactos que se realiza a través de la vigilancia en salud pública y define la responsabilidad de la ADRES en el reconocimiento de estos valores.

Que dentro de las medidas establecidas por el Decreto Legislativo 538 de 2020, en el artículo 15, se contempló que durante el término de la emergencia sanitaria la ADRES continuaría realizando el pago de las UPC de los afiliados suspendidos del Régimen Contributivo, una vez finalizado el periodo de protección laboral.

Que el artículo 20 del mencionado decreto también dispuso las canastas de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del COVID-19, cuyo reconocimiento y pago se encuentra en cabeza de la ADRES, tomando como referencia el valor de la canasta de atenciones que se establezcan para Coronavirus COVID-19

Que para dar cumplimiento a las medidas definidas por el Gobierno nacional para garantizar la prestación del servicio de salud en el marco de la emergencia sanitaria, la ADRES debe realizar adecuaciones técnicas, operativas y tecnológicas en sus sistemas y procesos para realizar oportunamente los reconocimientos antes relacionados, a partir de la consolidación y validación de los datos obtenidos de las diferentes fuentes de información, la liquidación de los reconocimientos y el giro de los recursos a que haya lugar.

Que el Decreto 538 de 2020, fue modificado por el Decreto 800 de 2020, Por el cual se adoptan medidas para el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y mantener la afiliación al mismo de quienes han perdido la capacidad de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que la ADRES expidió la Resolución 21653 de 2019 por medio de la cual se establece la organización del Sistema Integrado de Gestión Institucional -SIGI-, en cuyo artículo 2 se establece que este sistema está integrado por el sistema de gestión establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y los sistemas, modelos, y estrategias definidos por las autoridades competentes orientados al fortalecimiento y mejoramiento continuo de la gestión institucional, que deban ser implementados por disposición legal o decisión de la Entidad.

Que las medidas definidas en el Decreto 538 para la atención del COVID-19, son temporales y no hacen parte de las estrategias definidas y orientadas al fortalecimiento y mejoramiento continuo de la gestión institucional, en tanto se enmarcan en la emergencia sanitaria.

Que en el marco de lo anterior se hace necesario implementar procedimientos temporales de liquidación y reconocimiento de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, como herramientas transitorias de organización, estableciendo

RESOLUCIÓN NÚMERO 3161 DE 2020 HOJA No. 3

Por la cual se implementan procedimientos y mecanismos excepcionales de giro de recursos necesarios para optimizar su debido flujo en el SGSSS, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19

los responsables que deben participar en la operación que requiere la realización de los procedimientos y pagos asociados a las medidas para la atención del COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Implementar de acuerdo con las competencias institucionales, los procedimientos y mecanismos excepcionales necesarios para atender los lineamientos del Gobierno nacional en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos serán aplicables durante la vigencia de la Emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el COVID-19.

Dada en Bogotá D.C., a los 16/09/2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ISABEL CARDENAS GAMBOA

Directora General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Proyecto. LContreras
Reviso. MMontealegre
Aprobó: LGonzález